



**DEPARTAMENTO DE DESARROLLO URBANO
E INFRAESTRUCTURA**

Equipo de Planificación (EPL)

Interno N° 1408 - 2021

Ingreso N°0300738 de fecha 16.04.2021

ORD. N° 2387 04.08.2021

ANT.: 1.- Resolución Exenta N° 2425 de fecha 07.10.2019 de SEREMI MINVU RM.
2.- Ord. RRNN. N°33 Seremi Medio Ambiente RM, de fecha 12.01.2021.
3.- Su carta de fecha 16.04.2021.

MAT.: **COLINA:** Art. 36° LGUC. Responde observaciones recibidas en el marco del proceso de Consulta Pública del Informe Ambiental EAE y Anteproyecto de la Modificación MPRMS-124 Hospital Zona Norte.

SANTIAGO,

DE: SECRETARIO MINISTERIAL METROPOLITANO DE VIVIENDA Y URBANISMO

A: SR. SERGIO DOMEYKO TAGLE

1. Junto con saludarlo, le informamos que en relación al proceso de Consulta Pública del Informe Ambiental EAE y del Anteproyecto correspondiente a la Modificación MPRMS-124 Hospital Zona Norte, este finalizó el 30.04.2021, recepcionando un total de seis cartas con observaciones y consultas, dentro de las cuales una de ellas corresponde a su ingreso.
2. En relación a este último, mencionado en el antecedente N°3, en el cual a modo de síntesis observa principalmente la accesibilidad del anteproyecto destacando la dificultad de ingresar a él por la calle Coquimbo, indicando que accesibilidad no es lo mismo que equidistancia, en referencia a las comunas que este anteproyecto de modificación pretende beneficiar.
3. Al respecto hace las siguientes consultas, las cuales responde esta Secretaría Ministerial a continuación:

3.1.- ¿Por dónde pretenden que accedan los pacientes/clientes del hospital?

En relación a su consulta se informa que esta no es materia de la modificación del Instrumento de Planificación Territorial (IPT), en este caso del Plan Regulador Metropolitano de Santiago (PRMS), sino que corresponde a la etapa de diseño de arquitectura del Hospital Zona Norte, que se desarrollará una vez que la modificación del Plan Regulador Metropolitano de Santiago cumpla las instancias de aprobación del Gobierno Regional Metropolitano (GORE), y posteriormente la toma de razón de la Contraloría General de la República (CGR) y su ulterior publicación en el Diario Oficial. Cabe señalar que el diseño y su posterior construcción, no está a cargo de esta Secretaría Ministerial.

3.2.- ¿Cuánto vale eso?

El valor del proyecto no es materia de la presente modificación. La SEREMI MINVU no es quien diseña el Proyecto del Hospital, sólo tiene las atribuciones para otorgar las condiciones normativas necesarias mediante su instrumento de planificación territorial denominado PRMS, a través de una modificación a este último.

3.3.- ¿Qué pasa con el viento sur (predominante del valle de Santiago) y que trae toda la contaminación y humo de incendios de zona industrial?

El potencial efecto que podría generar la contaminación atmosférica señalada, es una consideración que debe ser evaluada en la etapa de diseño de Arquitectura del Hospital.

3.4.- ¿No había otro lugar disponible y apto, más cerca del transporte urbano (metro)?

La elección del terreno no fue materia de este proyecto de modificación del PRMS, sin embargo, se informa que la selección del terreno para el Hospital Zona Norte fue una decisión del gobierno central, anunciada por el actual presidente Sr. Sebastián Piñera, acordada por el MINSAL, luego de que ese servicio evaluara distintas alternativas, dentro de las cuales se encontraba este predio, a partir de los criterios establecidos por dicho ministerio.

3.5.- ¿Se evaluó reacondicionar algún edificio existente mejor ubicado?

Esta observación no forma parte de la presente modificación. Esa información no es de conocimiento de esta Secretaría Ministerial. Se solicita que sea por usted consultada al Ministerio de Salud o el Servicio de Salud respectivo.

3.6.- ¿Se evaluó la capacidad de las vías para dotar de este equipamiento ese punto en particular?

La red vial estructurante del entorno de la Modificación MPRMS-124, fue un tema abordado en el Resumen Ejecutivo de la Imagen Objetivo, lo cual fue expuesto durante el proceso de Consulta de Imagen Objetivo, normado por el artículo 28 octies de la LGUC y también en el anteproyecto de la modificación. Sin embargo, se precisa que la realización de un estudio de la capacidad vial no es requisito para modificar instrumentos de escala intercomunal, como es en este caso.

No obstante, cualquier proyecto actualmente de acuerdo al Art. 2.4.3 de la OGUC, que señala que los proyectos no residenciales que consulten en un mismo predio 150 o más estacionamientos, respectivamente, requerirán de un Estudio de Impacto sobre el Sistema de Transporte Urbano, antes de solicitar el permiso de edificación a la DOM. Lo anterior estará vigente hasta noviembre del presente año en donde comenzará a regir el Reglamento sobre Mitigación de Impactos al Sistema de Movilidad Local derivados de proyectos de crecimiento urbano, el cual establece el procedimiento y la metodología para que los titulares de los proyectos que incorporen nuevo suelo urbanizado a consecuencia de un loteo o que incrementen la intensidad de ocupación del suelo como consecuencia del aumento de sus habitantes, ocupantes o edificación, elaboren los Informes de Mitigación de Impacto Vial, en adelante IMIV, conforme a lo dispuesto en los artículos 170° y 171° de la Ley General de Urbanismo y Construcciones.

3.7.- ¿Dónde está el estudio de capacidad vial que respalde la accesibilidad a ese lugar?

Se reitera que el estudio de la capacidad vial no es requisito para modificar el PRMS. Sin embargo, el proyecto Hospital o cualquier otro que lo amerite, deberá realizar los estudios técnicos requeridos para resolver la accesibilidad, previo a solicitar el permiso de edificación ante la Dirección de Obras Municipales, de acuerdo a lo señalado en el punto anterior.

3.8.- ¿Cómo se compensa la ausencia de tierra fértil en la comuna que será ocupada como suelo urbano?

El marco normativo definido por la LGUC y la OGUC aplicado a esta modificación, no establece la figura de compensación de tierras fértiles como usted señala, por lo tanto, no forma parte de esta modificación lo consultado.

3.9.- ¿Cuál es la factibilidad sanitaria para ese equipamiento? Considerando que la actual empresa de tratamiento de aguas servidas está completamente colapsada.

Las modificaciones a los instrumentos de planificación territorial a escala intercomunal no requieren contar con factibilidad sanitaria.

La factibilidad sanitaria solo podrá ser otorgada por la empresa sanitaria respectiva, una vez que se adjudique la operación de la nueva área urbana, una vez que el territorio cuente con esta condición.

La dotación del servicio es una condición que deberán resolver los proyectos que urbanicen este territorio, entre ellos el Hospital.

3.10.- ¿Por qué se cambiaron las condiciones de la licitación publicada en el Mercurio el día 24 de febrero del año 2019?

Este punto no es materia de la presente modificación. Se aclara que el proceso de licitación corresponde al MINSAL, por lo que se indica que dirija su consulta a dicho Ministerio, ya que esta Secretaría no tiene antecedentes sobre esa materia.

3.11.- La Seremi MINVU cómo administradora de los usos del territorio en la región, ¿Propuso alguna localización al MINSAL para la elección del mejor lugar para este equipamiento tan importante para nuestra zona norte?

Como se indicó precedentemente, esta Secretaría Ministerial no participó del proceso de elección del terreno donde se construirá el futuro hospital. Dicho proceso fue liderado por el MINSAL, quien definió las características que los terrenos debían cumplir y evaluó la factibilidad de los que estaban disponibles, bajo un procedimiento establecido por esa institución.

Durante el año 2016 el Servicio de Salud Metropolitano Norte consultó al Ministerio de Vivienda y Urbanismo y al SERVIU Metropolitano, si disponían de terrenos públicos con las características requeridas para un hospital. Al respecto, MINVU respondió que no contaban con terrenos disponibles y SERVIU indicó que sí había un terreno utilizable de su propiedad en Til Til, en la localidad de Huertos Familiares, el cual conforme el estudio de Plan Regulador Comunal (PRC) se proyectaban normas que en el futuro cuando estuvieran vigentes podían permitir el emplazamiento de un equipamiento como el hospital con las características que el servicio de salud requería. Cabe señalar, que el Plan Regulador Comunal de Til Til, no ha entrado en vigencia aún.

Se sugiere solicitar directamente al Servicio de Salud Metropolitano Norte, la información de la elección del terreno.

4. Por todo lo anteriormente expuesto es que esta Secretaría Ministerial de Vivienda y Urbanismo, da respuesta a sus consultas y observaciones, no considerándolas para modificar tanto el Informe Ambiental ni el Anteproyecto, por lo que procederá a elaborar el Proyecto de la modificación denominada "MPRMS-124 Hospital Zona Norte", de acuerdo a lo previsto en el Art. 36° de la LGUC, para posteriormente remitirlo junto con el expediente completo al Gobierno Regional Metropolitano para su trámite de aprobación en conformidad a las disposiciones de su Ley Orgánica Constitucional.

Saluda atentamente a usted,

MANUEL JOSÉ ERRÁZURIZ TAGLE
SECRETARIO MINISTERIAL METROPOLITANO
DE VIVIENDA Y URBANISMO

FKS/AVO/AVS/mmi

DISTRIBUCIÓN:

Destinatarios: Sr. Sergio Domeyko Tagle

Correo Electrónico: sergio.domeyko@yahoo.com

Secretaría Ministerial Metropolitana de Vivienda y Urbanismo

Departamento de Desarrollo Urbano e Infraestructura

Ley de Transparencia art. 7/g.

Archivo.